

## LEY Nº 28885

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE ESTABLECE PLAZO IMPRORRIGABLE PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Nº 28027**

#### **Artículo 1º.- Prórroga del plazo para acogerse al régimen de protección patrimonial y programa de reflotamiento empresarial para reconocimiento y programación de deudas**

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera Nº 28027, modificada por las Leyes núms. 28288, 28448 y 28662.

Las empresas azucareras procederán a presentar ante el Ministerio de Agricultura un Programa de Reflotamiento Empresarial que incluirá un Plan de Inversiones, asimismo un Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos, según las obligaciones que tienen contraídas con el Estado y con terceros.

#### **Artículo 2º.- Del Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos**

El Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos de las obligaciones pendientes y contraídas con el Estado y con terceros, será presentado en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario.

#### **Artículo 3º.- Del incumplimiento**

El incumplimiento del Programa de Reflotamiento Empresarial y lo dispuesto en el artículo anterior, por parte de la empresa azucarera, deja sin efecto su acogimiento al artículo 1º de la presente Ley.

#### **Artículo 4º.- Prórroga del plazo para transferir las acciones del Estado**

Extiéndese en forma extraordinaria hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo para que se efectúe la transferencia de la participación accionaria del Estado, a que se refiere la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28027.

#### **Artículo 5º.- Prórroga del plazo para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera**

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo para que el Poder Ejecutivo, en coordinación con los representantes de las empresas agrarias azucareras y de las organizaciones agrarias azucareras, elaboren un Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera.

#### **Artículo 6º.- Improcedencia de medidas cautelares fuera de proceso**

No son procedentes las medidas cautelares fuera de proceso que afecten el régimen de protección patrimonial ampliado por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República  
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros